

EXP-UNC:0058706/2014

Córdoba, 02 FEB 2015

**VISTO:**

Las presentes actuaciones en la que la Prosecretaría de Relaciones Internacionales de esta Unidad Académica, solicita la aprobación del Convenio Específico de Colaboración entre la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Córdoba y el Dipartimento di Storia e Tutela dei Beni Culturali – Università degli Studi di Udine que tiene por objeto establecer lazos académicos que permitan el intercambio de profesores y alumnos así como el desarrollo de actividades de grado, posgrado e investigación entre ambas instituciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 6/2012, en su artículo 3°, se delega a la autoridad decanal la facultad de aprobar y suscribir convenios específicos no alcanzados por las Ordenanzas del Honorable Consejo Superior Nros. 18/2008, 1/2009 y/o 6/2009.

Que de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 4° de la citada Ordenanza N° 6/2012, se podrá suscribir directamente un convenio específico sin necesidad de contar con un convenio marco.

Que entre fojas 5 a 9 se encuentran los informes de pertinencia, económico financiero, de infraestructura, de legalidad y de personal interviniente.

Que en el informe de pertinencia la Secretaría Académica destaca especialmente "...que este acuerdo otorga a la movilidad estudiantil tanto de grado como de posgrado que cumplan con las condiciones claramente establecidas en el mismo.". Además agrega que "...que los términos de dicha movilidad están claramente formulados, tanto en los períodos acotados de las estadías, la exención de tasas académicas, el compromiso de orientación y apoyo académico constituyendo un aporte importante a la formación de los estudiantes.".

**POR ELLO**

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES**

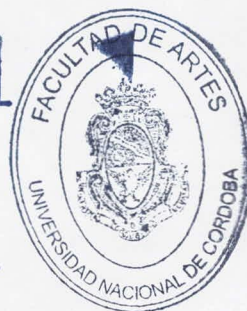
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Convenio Específico de Colaboración entre la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Córdoba y el Dipartimento di Storia e Tutela dei Beni Culturali – Università degli Studi di Udine, firmado el 28 de octubre de 2014, obrante a fojas 2 y 3, cuya copia forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Protocolizar. Incluir en Digesto Electrónico. Dar cuenta al Honorable Consejo Directivo remitiendo copia de la presente. Comunicar a las Secretarías de Gestión y Planificación, Académica, de Posgrado, de Asuntos Estudiantiles y a los Departamentos Académicos. Girar al Área Económica Financiera a sus efectos. Cumplido, Archivar.

RESOLUCION N° 001  
cbp

  
Prof. Myriam Kitroser  
Prosecretaría de Relaciones Internacionales  
Facultad de Artes - UN



  
Lic. Ana Yukelson  
Decana  
Facultad de Artes  
Universidad Nacional de Córdoba

De una parte, La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en adelante "La Universidad", con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; representada en este acto por la Sra. Decana de la FACULTAD DE ARTES, Lic. Ana Guillermina Yukelson, en base a las disposiciones de la Ordenanza HCS N° 18/08; y, por la otra, UNIVERSITA' DEGLI STUDI DI UDINE- DIPARTIMENTO DI STORIA E TUTELA DEI BENI CULTURALI en adelante "El Departamento", con domicilio en Palazzo Caiselli, vicolo Florio 2, 33100 Udine, Italia, representada en este acto por el Sr. Director Don Neil Harris, acuerdan suscribir el presente:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y  
DIPARTIMENTO DI STORIA E TUTELA DEI BENI  
CULTURALI UNIVERSITA' DEGLI STUDI DI UDINE**

**ARTÍCULO 1º:** Ambas partes se comprometen a establecer lazos académicos que permitan el intercambio de profesores y alumnos fortaleciendo así el desarrollo de las actividades de grado, posgrado, extensión e investigación entre las universidades en cuestión

**ARTÍCULO 2º:** Ambas partes acuerdan promover el intercambio de docentes e investigadores como así también cooperar para la realización de seminarios, cursos, conferencias, jornadas, encuentros y talleres sobre temas de mutuo interés y para la publicación de los trabajos resultado de las actividades conjuntas.

**ARTÍCULO 3º:** Las partes se otorgarán de manera recíproca y de mutua conformidad, asesoría y apoyo en materia académica mediante el citado intercambio de personal docente, de investigadores y de las publicaciones

**ARTÍCULO 4º:** Ambas partes acuerdan impulsar la movilidad de estudiantes regularmente matriculados en carreras de grado y posgrado, a los fines de complementar su formación, previa garantía emanada de la universidad de origen, de que se le otorgará el reconocimiento académico posterior.

**ARTÍCULO 5º:** En cada año, mientras el acuerdo se encuentre vigente, no más de dos (2) estudiantes de cada universidad podrán inscribirse como estudiantes de grado de tiempo completo en la otra universidad por el período de un semestre de acuerdo al mutuo acuerdo previo. Los estudiantes que participen de este programa continuarán como estudiantes de grado en la universidad de origen.

**ARTÍCULO 6º:** La institución de acogida garantiza la exención de tasas académicas para los estudiantes de intercambio, y se compromete a darles apoyo académico y orientación,

asistirlos(as) en la búsqueda de vivienda, si fuera posible, y ofrecerle otros servicios normalmente disponibles a los estudiantes internacionales.

**ARTÍCULO 7º:** Los estudiantes deben obtener, obligatoriamente, visa de estudiante y seguro de salud con amplia cobertura, válidos por el período de estudios en el país anfitrión.

**ARTÍCULO 8º:** El estudiante de intercambio estudiará por, como máximo, dos semestres académicos en la institución anfitriona, manteniendo la condición de alumno en la Universidad de origen.

**ARTÍCULO 9º:** Los estudiantes que participen de ese intercambio serán responsables por el hospedaje, cobertura médica, alimentación y otros gastos eventuales (incluyendo siniestros, traslados y accidentes personales).

**ARTÍCULO 10º:** Cada participante tomará cursos ofrecidos regularmente en la universidad de destino y gozará de los derechos y privilegios y estará sujeto a las mismas regulaciones y disciplina que los estudiantes de dicha universidad. Las universidades intercambiarán información sobre el rendimiento de los estudiantes de intercambio y cada universidad nominará un miembro del personal para coordinar el programa.

**ARTÍCULO 11º:** Los estudiantes deberán acreditar nivel de español/inglés a través del examen requerido por la universidad de destino.

**ARTÍCULO 12º:** Ambas partes se comprometen a estimular, impulsar y auspiciar proyectos de investigación conjunta y estudios de posgrado que colaboren con el avance artístico, técnico, académico y profesional de las instituciones

**ARTÍCULO 13º:** Las actividades particulares que se programen para la concreción de los objetivos generales de este acuerdo deberán ser establecidas en cada caso teniendo en cuenta las normas y reglamentos de cada una de las instituciones.

**ARTÍCULO 14º:** Las partes conformarán para el seguimiento de los trabajos establecidos en los Artículos precedentes, una Unidad de Coordinación del presente Convenio, la que estará integrada por un representante académico titular (y un representante alterno) por cada Organismo.

- a) A los efectos de cumplimentar esta cláusula La Facultad y La Universidad designarán oportunamente, y en forma fehaciente, a los funcionarios que actuarán como coordinadores de dicha Unidad.

- b) Los coordinadores representarán a las partes durante la instrumentación del Convenio, acordarán aspectos de funcionamiento, administración y ejecución, documentando los resultados de los acuerdos disponiendo por actas las cuestiones de su incumbencia.

**ARTÍCULO 15°:** Los representantes de ambas instituciones se comprometen a mantener contactos permanentes para consultarse y evaluar el progreso de las actividades programadas y para acordar eventuales proyectos futuros.

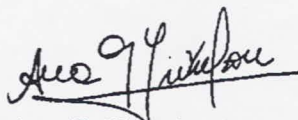
**ARTÍCULO 16°:** Los aspectos operativos que no se consignen en el presente instrumento se regularán de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Marco de Cooperación.

**ARTÍCULO 17°:** Los aspectos financieros de las visitas mutuas de docentes se proveerán de la siguiente manera: los gastos de viaje estarán a cargo de la facultad de origen, los gastos de alojamiento y manutención estarán a cargo de la facultad receptora, siempre y cuando existan fondos disponibles para ello.


**ARTÍCULO 18°:** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en las fechas en que sean acordadas por las mismas.


**ARTÍCULO 19°:** El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años a contar de la fecha de la última de sus firmas y se renovará en forma automática excepto si alguna de las instituciones manifiesta lo contrario por escrito.

**ARTÍCULO 20°:** El presente Convenio es firmado en cuatro ejemplares de igual tenor y validez a los .....<sup>28</sup> días del mes de Octubre de 2014.



Lic. Ana Guillermina Yukelson  
Decana  
Facultad de Artes  
Universidad Nacional de Córdoba

  
Dr. Neil Harris  
Director

  
Dipartimento di storia e tutela dei beni culturali  
Universita' degli Studi di Udine